



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/SR.3  
24 de junio de 1992

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMITE DE DERECHOS HUMANOS

48° período de sesiones

#### ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 29 de enero de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. SOLT (Hungría)

#### SUMARIO

Declaración del Viceministro de Relaciones Exteriores de Portugal

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

---

La presenta acta podrá ser objeto de correcciones

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse a un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

DECLARACION DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE PORTUGAL

1. El PRESIDENTE invita al Viceministro de Relaciones Exteriores de Portugal a que haga uso de la palabra ante la Comisión.
2. El Sr. CRUZ (Portugal) interviene en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros y dice que la Comunidad espera que la ampliación de la Comisión refuerce la idea de realizar un esfuerzo común en favor de los derechos humanos y el reconocimiento de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional y a los distintos Estados por garantizar la observancia de dichos derechos y sensibilizar a la opinión pública en cuanto a las preocupaciones relativas a los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Firmemente convencida de la importancia que tiene una cooperación significativa y la solidaridad para promover la libertad, la justicia y la paz en el mundo, la Comunidad se niega a calificar de injerencia en los asuntos internos de los Estados la manifestación de preocupación por las violaciones de los derechos humanos en cualquier país en que se realicen tales actos. En efecto, el ritmo rápido de los acontecimientos mundiales durante el año precedente ha puesto de manifiesto la necesidad de que todos los gobiernos redoblen la vigilancia y respeten los derechos humanos.
3. La Comunidad Europea estima que la promoción y salvaguardia de los derechos humanos representa un factor fundamental en las relaciones internacionales; recientemente ha reiterado y reforzado su compromiso respecto de la consecución de dicho objetivo dentro del marco del Tratado sobre la Unión Europea. Además, atribuye especial importancia a los logros alcanzados hasta la fecha en el ámbito de las Naciones Unidas.
4. El sistema internacional de derechos humanos ha evolucionado en los últimos decenios como un conjunto universalmente vinculante de principios tendientes a proteger los derechos humanos y promover una concienciación y dedicación mayores entre los gobiernos y los pueblos con miras a la aplicación de dichos principios. Se reconoce que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento básico de referencia y sirve de marco para aprobar nuevos instrumentos en la esfera de los derechos humanos. La adopción de tales instrumentos no constituye una simple declaración de intenciones sino que expresa la voluntad de los gobiernos a asumir, mediante ratificación o adhesión, la obligación jurídica de garantizar y respetar los derechos individuales de las personas bajo su jurisdicción.
5. La Comunidad se congratula del número creciente de Estados que se han adherido a los instrumentos más importantes de derechos humanos y, en particular, a la reciente Convención sobre los Derechos del Niño, que refleja, dentro de la diversidad de los distintos sistemas jurídicos que han inspirado sus disposiciones, un deseo político común de asegurar una protección efectiva de tales derechos. Es más, la Convención ilustra para todos los pueblos y naciones el carácter universal de los derechos humanos como una norma de logros común.

6. Los derechos humanos son indivisibles, y la protección y promoción de una categoría de derechos jamás puede eximir a los Estados de proteger y promover cualquier otra categoría de derechos. Ni la carencia de un desarrollo social y económico, ni cualquier convicción o ideología pueden justificar la denegación de los derechos humanos fundamentales. Por otra parte, una mayor toma de conciencia de la comunidad internacional en cuanto a la responsabilidad que le incumbe por crear un clima de desarrollo sostenible a nivel mundial alienta el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7. Dentro de ese marco la Comunidad Europea ha reconocido la importante función que desempeñan los derechos humanos y la democracia en el logro de un desarrollo equilibrado y sostenible. En efecto, el respeto de los derechos humanos, el imperio de la ley y las instituciones democráticas eficientes crean el medio adecuado para mejorar el bienestar de los individuos al hacer posible una participación significativa en el proceso de desarrollo.

8. Por ello, la promoción de los derechos humanos es una de las piedras angulares de la política comunitaria de cooperación y prestación de asistencia a otros países. Esa política también tiene por objeto subrayar el valor de los derechos humanos y el lugar fundamental que le corresponde al individuo como actor y beneficiario del proceso de desarrollo.

9. Aun cuando la Comunidad ve con satisfacción las tendencias positivas hacia la democratización y el pluralismo político que se registran actualmente en algunas regiones de Europa oriental, América Latina y África, todavía persisten en diversas partes del mundo violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que amenazan la paz y la seguridad internacionales.

10. La Comunidad también se siente preocupada por el sentimiento cada vez mayor de intolerancia y xenofobia que se manifiesta en Europa y otras regiones del mundo; ha decidido hacer frente a esos fenómenos, por conducto de las instituciones jurídicas nacionales e internacionales pertinentes, a fin de lograr que Europa siga siendo un continente gobernado por el imperio de la ley.

11. A la luz de su invariable misión de vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, la Comunidad Europea y sus Estados miembros procuran plantear, en relación con los temas pertinentes del programa de la Comisión, la cuestión de la violación de los derechos humanos básicos en regiones tales como Yugoslavia, Birmania, los territorios árabes ocupados y Timor oriental, con la esperanza de que al centrar la atención en estos casos se podrían ayudar a ejercer presión sobre los gobiernos para que mejoren su comportamiento.

12. El proceso de elaboración de normas ha sido esencial para el establecimiento de un marco legal con el fin de proteger y promover los derechos humanos. También son indispensables eficientes mecanismos de aplicación para asegurar el disfrute pleno de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales. En este contexto, los órganos creados en virtud de los tratados desempeñan una función importante cuyo adecuado y eficiente desempeño es esencial para dar realce a los derechos humanos y que los propios gobiernos los conozcan.

13. La Comunidad aguarda con interés los resultados de las reuniones preparatorias y las decisiones futuras de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que sin duda contribuirán a un respeto más profundo de los derechos humanos y a la consolidación de los mecanismos existentes de aplicación.

14. Por su parte, la Comisión ha establecido asimismo progresivamente procedimientos significativos para fortalecer el sistema de protección de los derechos humanos, lo que pone de manifiesto su importancia creciente y la confianza depositada en su labor por la comunidad internacional. Los relatores especiales y los grupos de trabajo formados por expertos independientes proporcionan informes actualizados y adoptan medidas urgentes sobre las situaciones que suscitan especial preocupación. La función de esos relatores y grupos de trabajo es de suma importancia, dado que velan por que los violadores de los derechos humanos no escapen a la crítica y alientan la aplicación más efectiva de las normas relativas a los derechos humanos.

15. Por conducto del programa de servicios de asesoramiento se ha creado un sistema de asistencia técnica para ayudar a los gobiernos en los esfuerzos con vistas a promover una mayor sensibilización respecto de los principios de los derechos humanos, al paso que se fortalece el proceso de transición hacia la democracia y el imperio de la ley. Sin embargo, dicho sistema de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no debe servir de pretexto para violar los derechos humanos.

16. En vista de tales objetivos, la Comunidad Europea reconoce la importancia fundamental del Centro de Derechos Humanos, el cual sólo puede desempeñar una función clave si dispone de personal y recursos suficientes. La Comunidad proseguirá activamente el examen de dicha cuestión a la luz de las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General.

17. Con todo, los procedimientos valiosos a que ha hecho referencia el orador sólo pueden funcionar de manera eficaz si los gobiernos aportan su plena cooperación, habida cuenta de la obligación solemne de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de salvaguardar los derechos humanos. Asimismo, los gobiernos deben respetar la labor realizada por las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y permitir a esas organizaciones tener libre acceso a la información y distribuir libremente información sobre derechos humanos. La dedicación de las organizaciones no gubernamentales a la causa de los derechos humanos reviste gran importancia. Dichas organizaciones representan un socio indispensable en la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

18. En este contexto, la Comunidad desea rendir homenaje a los defensores de los derechos humanos, quienes a menudo son las primeras víctimas del trato arbitrario que denuncian. La Comunidad también desea hacer hincapié en la función cada vez más importante de las instituciones nacionales en la promoción de los derechos humanos y en la necesidad de asegurar su funcionamiento independiente y efectivo.

19. Sin embargo, la responsabilidad suprema en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos recae en los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas y, más específicamente, en los miembros de la Comisión de Derechos Humanos.

20. En conclusión, el orador desea rendir homenaje al ex Secretario General, Sr. Pérez de Cuéllar, por el papel que ha desempeñado en la promoción y defensa de los derechos humanos. La Comunidad Europea también es consciente de que el nuevo Secretario General, Sr. B. Boutros Ghali, hace suyas las inquietudes de su antecesor en la esfera de los derechos humanos y está decidido a colocar este tema como centro de las actividades de la Organización. La Comunidad Europea y sus Estados miembros, en cooperación con otros miembros de la comunidad internacional, brindan su pleno apoyo al reforzamiento de estos valores fundamentales.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación)  
(A/46/65, 282 y 522; E/CN.4/1992/6 y 7)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (E/CN.4/1992/11)

21. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), presenta el tema 9 del programa y recuerda que, en su 47° período de sesiones, la Comisión ha aprobado varias resoluciones en relación con este tema, que ha figurado en su programa desde 1975. Las referencias a las resoluciones figuran en las anotaciones al programa provisional (E/CN.4/1992/1/Add.1), y con la signatura E/CN.4/1992/11 se publica un informe del Secretario General sobre la cuestión de la situación en la Palestina ocupada, que había solicitado la Comisión en su resolución 1992/6.

22. Desde 1988, el Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación ha desarrollado una tipología de las actividades mercenarias, y ha informado del estado del derecho internacional sobre la materia, teniendo en cuenta el artículo 47 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, la Convención para la eliminación del mercenarismo en Africa, adoptada por la Organización de la Unidad Africana en 1977, y la Convención Internacional aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989. El Relator Especial también ha informado respecto a la existencia y vigencia de normas de derecho interno en diversos Estados.

23. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 46/89, de 16 de diciembre de 1991, en que la Asamblea General, entre otras cosas, reitera que la utilización y el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Además, la resolución exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, y condena el continuo reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización

de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación. La Asamblea General reafirma asimismo que es inadmisibles utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios, y pide al Relator Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios.

24. El Sr. BERNALES BALLESTEROS (Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios) dice que, de conformidad con su mandato en virtud de la resolución 1991/7 de la Comisión, ha presentado un informe sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1992/12).

25. En 1991 se ha visto el comienzo de algunos cambios significativos con respecto a las actividades mercenarias, dentro del contexto de una creciente cooperación internacional y una tendencia general hacia negociaciones políticas. A este respecto, cabe mencionar los Acuerdos de Lisboa que han puesto término al largo conflicto en Angola entre las fuerzas gubernamentales y la UNITA. Dichos Acuerdos, que ambas partes están respetando, asegurarán la desmilitarización del país y la restauración de la democracia. Las elecciones deberán celebrarse en septiembre de 1992, y el Gobierno de Angola ha cursado al Relator Especial una invitación para que visite el país.

26. Es de lamentar que no se hayan producido cambios sustanciales en el conflicto armado en Mozambique entre el Gobierno y la RENAMO. Las negociaciones sólo han conseguido resultados limitados e inestables. En tales circunstancias, sólo puede decirse que la guerra continúa y que los mercenarios siguen participando en ella.

27. Con respecto a Sudáfrica, el orador dice que es preciso reconocer los esfuerzos realizados por el Gobierno, el cual ha iniciado un proceso de democratización que ha despertado grandes esperanzas. Sin embargo, es demasiado pronto para afirmar que el proceso sea irreversible. Por una parte, algunos grupos de población blanca han creado unidades paramilitares, incluyendo mercenarios, y, por otro lado, subsisten desconfianzas y tensiones entre los diversos grupos étnicos. La comunidad internacional debe permanecer vigilante hasta que se elimine completamente la discriminación racial y el actual régimen sea sustituido por un sistema compatible con la dignidad del ser humano.

28. Un acontecimiento particularmente grato es el Acuerdo de Paz en El Salvador que, gracias a una segunda intervención exitosa de las Naciones Unidas en Centroamérica, ha puesto fin a un período de 11 años de conflictos. No se han recibido más informes de las actividades mercenarias en El Salvador, ni tampoco respecto de Guatemala, donde también se ha iniciado un diálogo político encaminado a poner fin al conflicto en ese país. Es de esperar que el proceso de cooperación e integración resolverá finalmente el problema de los mercenarios y de la intervención extranjera en Centroamérica.

29. En lo que concierne a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, este importante documento requiere, para su entrada en vigor, la ratificación o adhesión de 22 Estados Miembros. Lamentablemente, hasta la fecha sólo cuatro Estados han culminado el proceso de ratificación de dicha Convención. La cifra de Estados que la han firmado se reduce a 14.

30. Cabe mencionar asimismo la resolución 1991/29 de la Comisión sobre las consecuencias que en el goce de los derechos humanos tienen los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror entre la población y por narcotraficantes. De la información recibida por el orador parece desprenderse que se va agravando la peligrosa tendencia de los grupos armados, los narcotraficantes y los mercenarios a recurrir al terror contra la población y atentar contra el goce de los derechos humanos.

31. Se reconoce generalmente que el Estado está obligado a respetar, proteger y promover los derechos humanos y que esta obligación no puede ser nunca suspendida o limitada, ni siquiera cuando un Estado tiene que hacer frente a grupos que libran una guerra contra él y contra la sociedad. Sin embargo, esa obligación también es extensiva a los individuos y grupos que conforman un país.

32. La Comisión debe reafirmar su condena a las actividades mercenarias, habida cuenta de la necesidad de respetar el principio de la soberanía y la libre determinación de los pueblos. Además, la Comisión debe recomendar que los Estados incluyan en su legislación interna la tipificación del reclutamiento de mercenarios como delito y califiquen como agravante su entrenamiento dentro de los respectivos territorios nacionales y su participación en actos como el tráfico de armas o de drogas; y que, asimismo, suscriban acuerdos de extradición.

33. En lo que concierne a Angola, y a la luz de la evolución favorable y a la progresiva normalización en ese país, se recomienda el pleno respaldo a los acuerdos de paz y al proceso político de democratización. Asimismo se debe ofrecer un adecuado respaldo a las negociaciones que se llevan a cabo en Mozambique.

34. Se debe prestar especial atención a la evolución de los acontecimientos políticos en otros países de África, particularmente en Liberia y Zaire, y adoptar medidas que garanticen de manera efectiva la soberanía, la libre determinación y la democracia, dado que se han recibido informes acerca de las actividades de agentes mercenarios.

35. Por último, el orador dice que la Comisión no debe hacer caso omiso de las consecuencias de su resolución 1991/29, relativa a los actos de violencia perpetrados por grupos armados que realizan actividades terroristas y por narcotraficantes. Se podría pedir al Centro de Derechos Humanos que examine esa cuestión.

36. El Sr. ERMACORA (Austria) dice que el proceso de negociación iniciado en Madrid puede brindar una verdadera oportunidad para lograr un arreglo pacífico en el Oriente Medio. Las decisiones que adopte finalmente la Comisión sobre dicho tema deberán reflejar la importancia de las negociaciones en curso, si

bien aún queda por ver si dichas negociaciones introducen algún cambio en la situación poco satisfactoria con respecto a los derechos humanos en los territorios ocupados.

37. Su delegación ha señalado con frecuencia que, so pretexto del "mantenimiento de la seguridad", la Potencia ocupante ha vulnerado los derechos humanos de los palestinos por medio de toques de queda, amenazas de deportación, y la confiscación de bienes y tierras. Una vez más su Gobierno exhorta a las autoridades de Israel a que revoken su decisión de deportar a 11 palestinos. Si Israel cumpliera con las obligaciones que ha contraído en virtud del derecho internacional, ello constituiría un importante signo de buena voluntad para la población de los territorios ocupados y para la comunidad internacional en general.

38. La no aplicación persistente del Cuarto Convenio de Ginebra en los territorios ocupados ha conducido a la idea de convocar una reunión de Altas Partes Contratantes de dicho Convenio. A juicio de su Gobierno, dicha reunión sería oportuna y apropiada. Sin embargo, el Convenio no debe considerarse como el único instrumento que establece las obligaciones de Israel para con la población palestina en los territorios ocupados, puesto que sólo proporciona cierto grado de protección. Su Gobierno estima que el Gobierno de Israel debe hacer mucho más y otorgar a los palestinos la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación y de desarrollar su economía en libertad. La falta de autogobierno y de un adecuado sistema legal también repercute en la vida económica. A su Gobierno le preocupa particularmente la privación de recursos hídricos en los territorios ocupados.

39. Asimismo, su delegación desea hacer un llamamiento a los dirigentes palestinos de los territorios ocupados para que se abstengan de recurrir a la violencia en el curso de la intifada. Los palestinos deben demostrar su dedicación a una solución pacífica haciendo gala de moderación; las acciones violentas sólo pueden desencadenar una mayor represión y miseria.

40. La creación de asentamientos israelíes en los territorios ocupados es motivo de especial preocupación. Dichos asentamientos no sólo violan el párrafo 6 del artículo 9 del Cuarto Convenio de Ginebra, sino que también representan un serio y grave obstáculo a la búsqueda de una solución justa y duradera al problema del Oriente Medio. El orador exhorta a las autoridades israelíes a que frenen la construcción de nuevas viviendas en Silwan (Jerusalén oriental) y velen por que se devuelvan a sus propietarios palestinos los hogares confiscados en Silwan.

41. La agresión de Iraq contra Kuwait y la expulsión subsiguiente de muchos miles de palestinos de dicho país también brindan una nueva justificación para proteger los derechos humanos de los palestinos en los territorios ocupados. A este respecto, el orador desea encomiar la labor realizada por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), organismo al que el Gobierno austríaco apoya activamente.



42. El Sr. MASRI (República Árabe Siria) dice que el Gobierno de Israel, al proseguir su política de toques de queda, expropiaciones y deportaciones en los territorios ocupados, continúa desafiando a la opinión pública internacional y a las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad. Las Naciones Unidas han exhortado repetidamente a Israel a que respete los Convenios de Ginebra de 1949 y se abstenga de violar los derechos humanos en los territorios ocupados. Las libertades fundamentales del pueblo palestino se ven profundamente vulneradas por las prácticas israelíes, en particular por la política de asentamientos en los territorios ocupados.

43. Figuran entre esas prácticas la política de anexión de los territorios ocupados del Golán sirio y de la Ciudad Santa de Jerusalén; las medidas represivas contra las poblaciones de los territorios ocupados, como toques de queda, aislamiento de la población, expropiación de sus tierras, instalación de asentamientos judíos, y la desviación de fuentes y cursos de agua en beneficio de tales asentamientos; la agresión, el trato humillante y las ejecuciones arbitrarias; y las medidas legislativas y administrativas tendentes a modificar la condición jurídica de los territorios ocupados y sus características demográficas, culturales y sociales.

44. En su 23º informe (A/46/522) el Comité Especial se refiere a las graves violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y concluye, entre otras cosas, que "la situación de los derechos humanos de los palestinos y otros árabes en los territorios ocupados se ha deteriorado hasta tal punto que esta población vive ahora en un estado de mera supervivencia" (párr. 441).

45. En el informe también se llega a la conclusión de que "las autoridades de ocupación israelíes han seguido adoptando medidas de represión, que se han convertido ya en política oficial, para ahogar la resistencia de los palestinos y otros civiles árabes en contra de la ocupación" (párr. 444).

46. El Comité Especial declara asimismo que "el cuadro general que emerge de las pruebas y de la información que ha examinado... pone de manifiesto que ha empeorado aún más la situación por lo que hace al disfrute de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, con lo que la considerable tensión física y psicológica a que están sometidos el pueblo palestino y otros árabes de los territorios ocupados ha aumentado peligrosamente" (párr. 464).

47. En el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria hizo hincapié en la urgente necesidad de poner fin a las prácticas represivas de Israel en los territorios árabes ocupados, lo que constituye una violación de los derechos humanos, y exhortó a las Naciones Unidas a que se pronuncien en favor del cese inmediato de tales violaciones y de la puesta en libertad de los ciudadanos árabes del Golán sirio ocupado arbitrariamente detenidos.

48. El origen de las tensiones en el Oriente Medio estriba en la persistente ocupación por Israel de los territorios árabes, su política expansionista y colonialista, su violación de los derechos humanos de las poblaciones árabes de dichos territorios, su inobservancia de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y su negativa a reconocer la legitimidad internacional.

Así, el Gobierno de Israel no se ha esforzado por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en las que se le insta a que ponga fin a tales prácticas que constituyen violaciones de los derechos humanos, se abstenga de establecer asentamientos judíos en los territorios ocupados, a retirarse de ellos y a respetar el derecho de los palestinos a la libre determinación.

49. Mientras dure la ocupación, seguirán produciéndose violaciones de los derechos humanos y seguirán viéndose amenazadas la paz y la seguridad internacionales.

50. El Sr. AZIKIWE (Nigeria) interviene sobre el tema 4 del programa y dice que, al igual que en su anterior periodo de sesiones, la Comisión continúa lamentablemente enfrentándose al problema de los abusos y violaciones generalizados de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados. Su delegación ha tomado nota con preocupación de las condiciones en las que viven los habitantes de esos territorios, según se describen en varios informes, e insta a las autoridades israelíes a que respeten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y pongan fin a la práctica de detención sin juicio, la destrucción punitiva de los hogares de los activistas palestinos sospechosos y la deportación de los habitantes. Su delegación exhorta asimismo a todos los Estados Miembros a que exijan se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados que puedan representar una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

51. No obstante, Israel no es la única parte en el conflicto, por lo que la solución no depende sólo de él. La cuestión del Oriente Medio afecta a los derechos fundamentales y básicos, lo que requiere la cooperación de todas las partes. Por un lado, está el derecho inalienable de los palestinos a una patria y al retiro de Israel de todas las tierras ocupadas y, por otra parte, el derecho de Israel a vivir en paz y dentro de fronteras seguras. En la era actual de consolidación de la paz y de una cooperación internacional positiva, ha llegado la hora de encontrar una paz justa y duradera para los pueblos de Oriente Medio.

52. Su delegación acoge con entusiasmo el comienzo de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid y Washington, pero se siente defraudada por los lentos progresos que se están realizando por culpa de las disputas sobre cuestiones de procedimiento. Sólo en el caso de que las partes estén dispuestas a abordar de manera realista todos los aspectos del problema, cabe esperar que el clima prevaleciente de desconfianza, temor y violencia sea sustituido por una era de paz, fomento de la confianza, seguridad y restitución de los derechos nacionales de los pueblos del Oriente Medio.

53. Cada año, las delegaciones se dedican ritualmente a relatar el cúmulo de abusos de los derechos humanos y de violencia en los territorios ocupados. Por ello, es imperativo que las partes interesadas den un nuevo paso y que Israel, en particular, pruebe que la comunidad internacional ha tenido razón al derogar la resolución 3379 (XXX) aprobada por la Asamblea General en 1975, que compara al sionismo con el racismo.

54. En cuanto al tema 9 del programa, el orador observa que el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental e inalienable, que no sólo está consagrado en la Carta sino también en ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. De ahí que su delegación se sienta profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de la alta prioridad que la comunidad internacional otorga a esa cuestión, el derecho a la libre determinación ha continuado eludiendo a millones de personas en muchas regiones del mundo, en particular en Sudáfrica, los territorios árabes ocupados, el Sáhara occidental y Afganistán. Su delegación hace un llamamiento a la Comisión para que rechace y condene todas las actividades y prácticas, incluidas la agresión, la ocupación extranjera, la dominación colonial, la intervención militar y la subversión mercenaria, que puedan impedir el goce por todos los pueblos del derecho a la libre determinación.

55. Su delegación se muestra plenamente satisfecha por el hecho de que los esfuerzos coordinados de la comunidad internacional han puesto fin a la ocupación iraquí de Kuwait y restituido el derecho del pueblo kuwaití a la libre determinación. También observa con satisfacción la evolución de las conversaciones de paz de París agotados los recursos sobre Camboya, que han culminado con la formación de un Gobierno transitorio de unidad nacional, en el que están representados todos los partidos, a fin de allanar el camino para la restauración de la paz, la democracia y la libre determinación para los habitantes de ese país que tanto han sufrido.

56. Su delegación también toma nota de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para resolver el problema del Sáhara occidental y espera que todas las partes interesadas tratarán el problema con sinceridad y honestidad, a fin de que la violencia, desconfianza e inseguridad persistentes desaparezcan de esta región.

57. La lucha de los pueblos por el derecho a la libre determinación, independencia, integridad territorial, unidad nacional y liberación del apartheid y demás formas de dominación colonial configura una aspiración legítima que debe ser respaldada y alentada con el fin de garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. La alternativa al goce del derecho a la libre determinación es la violencia, la destrucción y la licencia, un precio demasiado alto que pagar.

58. El Sr. COTTON (Australia) dice que la promoción de la libre determinación, actividad fundamental de las Naciones Unidas, ha redoblado la importancia del actual período de sesiones de la Comisión, ya que durante el pasado año han accedido a la independencia más Estados que en cualquier otro año desde que se inició el período de descolonización.

59. Australia se congratula de la independencia de los Estados bálticos, de las repúblicas de la antigua Unión Soviética y de Croacia y Eslovenia. Encomia el coraje, la determinación y la paciencia de los pueblos de la antigua Unión Soviética y su dedicación a los principios democráticos, lo que les permitirá consolidar los beneficios obtenidos con tantas dificultades durante los últimos años.

60. Con respecto a Yugoslavia, la delegación australiana exhorta a los dirigentes de todas las partes que participan en el conflicto a que den pruebas de su buena disposición para dirimir sus diferencias por medios pacíficos. En la comunidad internacional sigue recayendo la responsabilidad de facilitar la solución del conflicto e intensificar los esfuerzos para velar por que los derechos de las minorías, los conflictos territoriales y las cuestiones de sucesión se solucionen por medios pacíficos y equitativos.

61. Su Gobierno se congratula de la conclusión, en octubre de 1991, de los acuerdos que brindan al pueblo de Camboya una posibilidad real de paz y libertad. El pueblo camboyano debe elegir a sus líderes en el curso de elecciones libres y justas. El cumplimiento del acuerdo requerirá el pleno apoyo de la comunidad internacional. Australia está dispuesta a seguir prestando ayuda en la medida de sus posibilidades, en particular mediante la facilitación de personal para las operaciones militares y civiles de las Naciones Unidas en Camboya.

62. El derecho a la libre determinación es un derecho de los pueblos, y no de los gobiernos o Estados. Estos últimos no deben utilizar indebidamente tal derecho para impedir que su actuación en materia de derechos humanos sea sometida a un legítimo escrutinio internacional.

63. Su Gobierno, que se ha mostrado invariablemente en favor de un arreglo de los problemas del Oriente Medio sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, apoya sin reserva el proceso de paz que se ha iniciado en el Oriente Medio. Sería trágico que se desaprovechara esa oportunidad histórica. La política de Australia parte de dos premisas: un compromiso total con respecto al derecho de Israel a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas, y el reconocimiento del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, incluido el derecho, si así lo desea, a la independencia y la posibilidad de optar por su propio Estado independiente.

64. Su delegación sigue preocupada por el empleo de la violencia por ambas partes y por los palestinos contra los palestinos en los territorios ocupados, y también por el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes palestinos y las deportaciones de los territorios ocupados. A pesar de los problemas de seguridad que tiene Israel, este país debe aceptar la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra en los territorios ocupados y abstenerse de adoptar cualesquiera medidas en violación de dicho instrumento.

65. La realización del derecho a la libre determinación no está limitada al proceso de descolonización o a la cesación de la ocupación extranjera. Ello implica asimismo el derecho de todos los pueblos e individuos dentro de cada Estado nacional a participar plenamente en el proceso político por el que se les gobierna. En consecuencia, su Gobierno recibió con beneplácito la consolidación de las instituciones democráticas en América Latina, el rápido e inesperado surgimiento de la democracia en Europa central y oriental, y las iniciativas hacia la creación de instituciones y procesos más democráticos y representativos en muchas partes de Africa y Asia. Su delegación saluda a los numerosos y valientes defensores de los derechos humanos y de la democracia que han despejado el camino para la realización de esos cambios.

66. Aunque la tendencia general es positiva, también ha habido contratiempos; uno de los más graves se ha producido en Myanmar, donde el régimen militar ha cercenado el claro deseo del pueblo en favor de un sistema democrático de gobierno. Más recientemente, se ha interrumpido en Argelia un proceso electoral. En determinados países, los gobiernos se niegan todavía a emprender cambios políticos verdaderamente democráticos.

67. Un mejor respeto del derecho a la libre determinación también puede contribuir a aliviar las tensiones dentro de los países. En muchos de ellos, las minorías étnicas o indígenas están tratando de afirmar su identidad, preservar su lengua, cultura y tradiciones y ejercer un mayor control sobre sus propios asuntos. En algunos casos se reivindica la autogestión, la autonomía o incluso la creación de un Estado separado. Si la realización del derecho a la libre determinación se contempla únicamente como un medio de alcanzar la independencia nacional, existen pocas posibilidades de encontrar una solución pacífica a muchas de esas reivindicaciones. A juicio de su delegación, el concepto de libre determinación incluye el derecho de todos los pueblos, estén constituidos como Estados soberanos o como minorías étnicas o culturales, a determinar su propio futuro y a administrar sus propios asuntos en la mayor medida posible, de forma compatible con los derechos y las libertades de los demás. Ello no excluye la posibilidad de que surjan nuevas naciones independientes. Sin embargo, merced a una negociación pacífica de las reivindicaciones y una representación política adecuada de los grupos minoritarios, se pueden encontrar en la mayoría de los casos soluciones que no requieran una modificación de las fronteras internacionales. A su vez, ello requerirá procesos y estructuras democráticos que sean transparentes y verdaderamente representativos, así como el deseo de respetar el imperio de la ley, sin recurrir a la fuerza o a la represión.

68. La Comisión y sus órganos subsidiarios tienen un papel que desempeñar en la aplicación del amplio concepto de la libre determinación. Se ha sometido a la aprobación de la Comisión un proyecto de declaración sobre los derechos de las minorías. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha iniciado un estudio con el fin de encontrar soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías. Su delegación encomia el enfoque práctico que el Relator Especial, Sr. Eide, adopta con respecto a ese estudio. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión, también está elaborando un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Entre esas actividades destaca por su importancia la necesidad de asegurar una autogestión efectiva y un grado adecuado de autonomía como uno de los aspectos de la libre determinación. La Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas también pueden ayudar a los gobiernos a sentar los procesos electorales y sistemas jurídicos sobre una base firme y a establecer las bases administrativas y educativas necesarias.

69. A Australia no le es ajeno el desafío que supone el lograr una armonía a partir de una situación de diversidad racial y étnica. Contempla con suma seriedad la tarea de brindar justicia y dignidad a los aborígenes y los pueblos de las islas del Estrecho de Torres, habitantes originarios del continente australiano. La libre determinación, incluida la práctica de la autogestión, es un aspecto fundamental de dicha tarea.

70. Australia también es un país de inmigrantes formado por un abanico complejo de antecedentes étnicos, culturas y religiones. Un enfoque coherente del Gobierno ha permitido que todos los australianos se sientan comprometidos en un esfuerzo común, aunque no conforman una única cultura. Se debe alentar la diversidad dentro de un entorno político, social y cultural concertado y armonioso.

71. El Sr. SENE (Senegal) dice que la cuestión de Palestina está en el centro de una crisis que representa una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El regreso de la paz a la región es condición indispensable para mejorar la situación de los derechos humanos en ella, permitir al pueblo palestino ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y garantizar el derecho de todos los pueblos y Estados de la región a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas.

72. Sin embargo, mientras tanto la Comisión debe ayudar a los hombres, mujeres y niños de la región a poner término a la utilización de la violencia y la fuerza bruta, que sólo sirven para desencadenar el odio y promover actitudes extremistas, al paso que perjudican las oportunidades de lograr la paz.

73. Su delegación acoge con agrado la celebración de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, Wáshington y Moscú, paso decisivo que ha permitido reunir en torno a una mesa a los representantes de los países árabes, a los palestinos y a los israelíes. Aunque se trata de un acontecimiento promisorio, aún quedan muchos obstáculos por sortear en la vía conducente a la solución pacífica del conflicto.

74. Su delegación reitera la urgente necesidad de otorgar protección a la población civil de los territorios ocupados, conforme a lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Se congratula de la ferviente labor desarrollada por los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con el fin de proporcionar asistencia humanitaria a la población de los territorios árabes ocupados.

75. Una paz general, justa y duradera en la región permitirá a los países del Oriente Medio orientar sus esfuerzos al logro del desarrollo y el progreso. Toda solución debe reconocer el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a una patria. Las medidas de fomento de la confianza y la mejora de las condiciones de seguridad, que resultan indispensables para todas las partes en el conflicto, propiciarían un clima conducente a un diálogo constructivo sobre un arreglo pacífico, que reviste importancia fundamental para asegurar el respeto de los derechos humanos en la región.

76. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América) dice que desea recalcar el carácter histórico de la Conferencia de Madrid, que constituye el primer paso en casi medio siglo hacia una auténtica paz global. Aunque difíciles, las negociaciones entre Israel y sus vecinos han establecido las bases para un progreso ulterior. La participación del mundo árabe y demás países realza las esperanzas depositadas en esas conversaciones.

77. Su Gobierno se ha comprometido a negociar un amplio acuerdo de paz sobre la base de en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Debe precisarse el principio de "territorio para la paz" a fin de garantizar tanto la seguridad y el reconocimiento de Israel como los legítimos derechos políticos de los palestinos. Sólo las resoluciones que propicien el respeto de los derechos humanos por todas las partes impulsarán el delicado proceso de paz que se lleva a cabo actualmente. No es el momento de utilizar las negociaciones como plataforma para replantear las antiguas posiciones. Las partes deben negociar en un espíritu de buena voluntad y sinceridad.

78. Existen muchas amenazas para la paz. A su Gobierno le preocupan varias prácticas seguidas por Israel en los territorios ocupados, en particular el uso excesivo de la fuerza, las deportaciones, la detención administrativa arbitraria y la demolición de casas en cuanto castigo colectivo. La violencia dirigida contra los israelíes y la violencia palestina contra otros palestinos también representa una amenaza para el proceso de paz.

79. Su Gobierno se opone firmemente a la continuación de la política de asentamientos israelíes en los territorios ocupados, que constituye otro obstáculo para la paz, y ha propugnado reiteradamente su abolición. Sin embargo, no tiene sentido celebrar un debate estéril acerca de si los asentamientos son legales o no. Las resoluciones en las que se insta a la Corte Internacional de Justicia a examinar esa cuestión no pueden sino menoscabar el proceso de paz.

80. Los Estados Unidos permanecen muy comprometidos con todos los pueblos de la región, incluido el pueblo palestino. Ha sido durante más de 45 años, el país que más fondos ha aportado al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), y su contribución para el año 1991 ha superado los 63 millones de dólares. Desde 1975, las contribuciones de los Estados Unidos a los programas de las organizaciones privadas voluntarias de la Ribera Occidental y la zona de Gaza han rebasado los 100 millones de dólares.

81. Todos los miembros de la Comisión deben apoyar el proceso de negociación en curso y adoptar las medidas que permitan a los habitantes de la región avanzar hacia el logro de sus plenos derechos, según se contempla en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

82. El Sr. PHEKO (Observador del Congreso Panafricanista de Azania) dice que su organización condena los intentos que realizan algunos países para suprimir a Sudáfrica de la lista de territorios sujetos a descolonización. Sudáfrica es el último bastión del colonialismo en Africa. Al examinar los problemas de la libre determinación y la descolonización, es preciso recordar que también los aborígenes de Azania fueron colonizados y perdieron su soberanía nacional. No tiene sentido congratularse de la independencia recobrada de Estonia, Letonia y Lituania mientras se deniega el derecho a la libre determinación del desposeído pueblo africano de Sudáfrica (Azania), país que ha permanecido colonizado mucho más tiempo que los Estados bálticos.

83. Con anterioridad a 1909, no existía el país de "Sudáfrica", sino simplemente las cuatro colonias británicas de Natal, El Cabo, Transvaal y Orange. En virtud de la Ley de Sudáfrica de 1909, el Gobierno del Reino Unido unió las cuatro colonias, pero ello no significa que el país se haya

descolonizado. El propio estatuto colonial que creó "Sudáfrica" revestía carácter racista y colonialista y excluía a la población indígena africana de la administración de su propio país, denegándole el derecho humano fundamental al voto.

84. Las cuatro colonias británicas de Azania fueron unidas con el propósito explícito de asegurar que la población blanca fuese lo suficientemente fuerte como para hacer frente al peligro de un levantamiento de los aborígenes africanos. Por supuesto, el descubrimiento de diamantes en 1867, y del oro en 1886 fue otra de las razones que indujeron a la creación de la Sudáfrica colonial.

85. Se ha dicho que, puesto que Sudáfrica se adhirió a la Sociedad de las Naciones en 1919 y a las Naciones Unidas en 1945, es preciso considerar a ese país como un "Estado soberano independiente". Sin embargo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo I del Pacto de la Sociedad de las Naciones, determinadas colonias estaban facultadas para convertirse en Miembros de la Sociedad. Así, la India anterior a la independencia pasó a ser Miembro tanto de la Sociedad de las Naciones como de las Naciones Unidas, y Filipinas se adhirió a las Naciones Unidas antes de alcanzar la independencia en 1946. En consecuencia, la pertenencia de Sudáfrica a la Sociedad de las Naciones y a las Naciones Unidas no hace que dicha colonia sea un "Estado independiente", ya que la pertenencia a dichas organizaciones no implica la existencia de un proceso de descolonización.

86. Sudáfrica constituye un ejemplo de la monumental manipulación del derecho internacional por parte de una Potencia colonial. También pone de manifiesto el grado de racismo, el nepotismo y los intereses económicos de quienes perpetúan la mentira de que los africanos de Sudáfrica sólo tienen derecho a luchar contra el apartheid, y no en favor de su derecho a la libre determinación e independencia.

87. Actualmente se ha organizado una campaña cuidadosamente orquestada que trata de inducir a la comunidad internacional a pensar que el cambio operado en Sudáfrica justifica el levantamiento de las sanciones y demás presiones ejercidas contra el régimen colonial racista. Dicha campaña nada tiene que ver con la verdad. En Sudáfrica no se ha producido cambio fundamental alguno respecto de la cuestión del dominio colonial racista. De hecho, el cambio operado en Sudáfrica es puramente táctico, no de fondo, y no se tiene la intención de hacer justicia a los africanos colonizados.

88. Ello se desprende claramente de las declaraciones hechas por los destacados líderes del régimen de apartheid. El Sr. De Klerk ha manifestado que "jamás se ha pedido al Partido Nacional un mandato de traspasar el poder a... nadie... Desde luego, no estamos dispuestos a cambiar una forma de dominación por otra". En otra ocasión señaló que "el Gobierno de la mayoría no es adecuado para un país como Sudáfrica... quienes en la actualidad gozan de plenos derechos políticos no están dispuestos a retirarse del escenario de la historia pidiendo disculpas". Las denominadas propuestas constitucionales para una democracia participativa no contradicen ninguna de las declaraciones señaladas, y no debe olvidarse que en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid se señala que el sistema odioso de deshumanización y degradación social es un crimen de lesa humanidad.



89. Sudáfrica llegará a ser un Estado independiente y soberano en derecho internacional sólo cuando la inmensa mayoría de la desposeída población indígena africana reasuma el control de su inalienable derecho a la libre determinación. Esa población pide la inmediata descolonización de su país.

90. El Sr. VITTORI (Pax Christi) dice que la satisfacción con que su organización recibió la noticia de la aprobación por la Subcomisión, en agosto de 1991, de una resolución sobre la situación imperante en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel se ha visto empañada por el hecho de que dicha resolución, al igual que las que la han precedido, ha quedado en letra muerta. Es más, la situación de los pueblos oprimidos ha empeorado desde el conflicto del Golfo como resultado de los repetidos toques de queda que han paralizado la vida económico y social de los palestinos, al paso que las posibilidades de empleo han disminuido debido a la afluencia masiva de judíos de la antigua Unión Soviética. Los inmigrantes que desean abandonar el país no pueden hacerlo a menos que reembolsen el dinero que recibieron a su llegada.

91. Con el beneplácito del Gobierno, aumenta el número de asentamientos en Jerusalén oriental y en los territorios ocupados, y se están destruyendo los hogares de los palestinos, a los que se priva de tierras y de suministros de agua. Lejos de tomar en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Gobierno israelí, con el apoyo de la primera Potencia mundial, sigue deliberadamente una política de hechos consumados que tiene por objeto colocar a los palestinos en una situación tan desesperada que obligue a la mayoría de ellos a abandonar su país.

92. Su organización comparte la inquietud, expresada en una declaración hecha por las iglesias cristianas de Tierra Santa, en cuanto a la política seguida por el Gobierno israelí con respecto a las poblaciones e instituciones no judías bajo su administración. Los signatarios de dicha declaración han denunciado la agresiva política de colonización de la organización judía Ateret Cohanim, así como la actitud ambivalente de las autoridades con respecto a las destrucciones perpetradas por los colonos. En el documento también se denuncian las violaciones de los derechos de las personas de que se trata y, en particular, el castigo colectivo que se sigue imponiendo indiscriminadamente a los civiles palestinos.

93. El orador se pregunta cuándo el mundo civilizado va a adoptar medidas al respecto y si quienes permitieron previamente el resurgimiento del nazismo piensan que se pueden redimir limitándose a formular protestas ineficaces contra la injustificable política del Gobierno israelí. Es preciso, cuando menos, realizar esfuerzos para ayudar a quienes están luchando en Israel por la paz y la justicia. El orador se pregunta si hay necesidad de proporcionar una garantía de 10.000 millones de dólares a un Gobierno que casi fue derrocado unos días antes por la oposición de 49 diputados que exigían la suspensión de los asentamientos judíos en los territorios ocupados y un mayor realismo en las negociaciones de paz.

94. Por último, el orador considera preocupante el hecho de que las Naciones Unidas, que fueron utilizadas para legitimar una guerra en la que murieron centenares de miles de personas, volvieron a poner a un monarca feudal en su trono y dejaron también al agresor en el suyo, se mantengan al margen de la Conferencia de Paz.

95. La Sra. GRANGE (Amnistía Internacional) dice que la gravedad de las violaciones a los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel no ha experimentado cambio alguno desde el comienzo de la intifada en diciembre de 1987, aunque ha variado la escala de dichas violaciones.

96. En los últimos años su organización ha llamado la atención sobre las muertes arbitrarias de civiles, la práctica generalizada de los castigos corporales y los juicios injustos ante los tribunales militares. Las autoridades israelíes en los territorios ocupados recurren sistemáticamente a métodos de interrogación que equivalen de hecho a la práctica de la tortura o los malos tratos. Entre los métodos practicados figuran los golpes en todo el cuerpo, a menudo concentrados en partes sensibles; la privación del sueño y de alimentos durante la reclusión en celdas solitarias; encadenamiento de los detenidos durante períodos prolongados, y en posiciones dolorosas, y confinamiento en pequeñas celdas oscuras.

97. En virtud del sistema de justicia militar israelí aplicable en los territorios, se deniega a los detenidos el acceso a los jueces durante 18 días, y, durante un período mayor, el acceso a los abogados y familiares. Los jueces parecen mostrarse reacios a ordenar investigaciones sobre las alegaciones de torturas o malos tratos hechas por los acusados ante los tribunales. Además, los fiscales y jueces, en lugar de solicitar una investigación sobre las alegaciones de tortura o malos tratos, ejercen presión sobre los acusados para que acepten un arreglo judicial.

98. A raíz de la publicación, en octubre de 1987, del informe de la Comisión Landau de encuesta sobre los métodos de investigación del Servicio General de Seguridad, se han adoptado, para uso de los interrogadores, directrices oficiales secretas. En su informe, la Comisión señaló que los métodos de interrogación pueden prever el empleo de una determinada presión física y respaldó inequívocamente la práctica de abofetear al sospechoso o de proferir amenazas contra él. Tales métodos constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y como tales están absolutamente prohibidos por el derecho internacional.

99. En mayo de 1991, se designó al General de División (Reserva) Rafael Vardi para investigar las acusaciones de actos violentos cometidos por los soldados contra los detenidos. En agosto de 1991 el General recomendó que se confiase a las autoridades no militares la responsabilidad de interrogar a los residentes de los territorios ocupados, recomendación que no ha sido aplicada.

100. En mayo de 1991 se dieron a conocer otras tres investigaciones oficiales sobre las prácticas de interrogación seguidas por el Servicio General de Seguridad y el Ministerio de Justicia. En una declaración hecha ante el Tribunal Superior de Justicia en noviembre de 1991, el Gobierno de Israel indicó que, en el curso de una de esas investigaciones, se pudo comprobar que los interrogadores de la prisión de Gaza habían violado las directrices

oficiales durante el período en que se torturó y dio muerte a un detenido palestino en diciembre de 1989. Los dos interrogadores implicados fueron condenados, en cada caso, a una pena de privación de libertad de seis meses tras ser reconocidos culpables de haber "causado la muerte por negligencia" del detenido palestino.

101. En otro caso, el Sr. 'Abd al-Ra'uf Ghabin fue acusado de pertenecer al Frente Popular para la Liberación de Palestina y permaneció detenido sin cargo alguno y sin ser juzgado entre agosto de 1990 y agosto de 1991. En una declaración jurada, la víctima señaló que no se le había permitido sistemáticamente dormir por espacio de varios días. Las autoridades israelíes notificaron a Amnistía Internacional que se había procedido a una investigación exhaustiva de sus denuncias y que "no se había producido desviación alguna de los procedimientos aceptados para los interrogatorios". Las autoridades israelíes manifestaron asimismo que el Sr. 'Abd al-Ra'uf Ghabin se había retractado de la mayoría de las denuncias presentadas por él, y que otras denuncias resultaron infundadas. Sin embargo, el detenido negó categóricamente que hubiese retirado alguna de sus denuncias de torturas o malos tratos. Amnistía Internacional sigue recabando información sobre los detalles de dicha investigación.

102. Amnistía Internacional cree que se imponen urgentes medidas de desagravio. Toda persona que viole la prohibición legal internacional de la tortura y los malos tratos debe ser llevada ante los tribunales y, en caso de ser declarada culpable, recibir el castigo adecuado.

103. Amnistía Internacional acoge con beneplácito la ratificación, por Israel, en octubre de 1991, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Con todo, es lamentable que el Gobierno de Israel haya decidido, por otra parte, formular varias reservas, en particular la de no reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para examinar las denuncias presentadas por, o en nombre de, los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción. Su organización pide que se retiren esas reservas.

104. En cualquier momento dado, permanecen en detención administrativa, sin cargo alguno y sin comparecer ante los tribunales, varios centenares de residentes palestinos de los territorios ocupados. Aunque existe un sistema de examen judicial en dos etapas de las órdenes de detención, los recursos de apelación de los detenidos se presentan semanas o meses después del arresto. A los detenidos y a sus abogados se les deniegan casi invariablemente las pruebas cruciales acerca de las razones de la detención.

105. Uno de tales detenidos es Sami Abu Samhadanah, quien ha permanecido en detención administrativa casi sin interrupción desde septiembre de 1985. Durante la vista de la apelación contra la detención y deportación del acusado, las autoridades israelíes no presentaron prueba alguna de su participación en actos violentos.

106. Amnistía Internacional exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin a la práctica de detenciones administrativas. Aun cuando se felicita de la ratificación por Israel, en octubre de 1991, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ve con gran preocupación la declaración de ese

país de que no va a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 9 en la medida en que son incompatibles con el estado de excepción en vigor desde 1948. Hace un llamamiento al Gobierno de Israel para que no incumpla las obligaciones dimanantes de dicho artículo y reconsidere la pertinencia y necesidad de mantener un estado de excepción.

107. Amnistía Internacional reconoce plenamente que los palestinos han recurrido a la violencia y otros medios de protesta en los territorios ocupados. Han muerto soldados y civiles israelíes, así como varios centenares de palestinos sospechosos de colaborar con las autoridades israelíes. A muchos de tales sospechosos se los torturó antes de matarlos.

108. Amnistía Internacional se opone a las muertes deliberadas y arbitrarias que cometen grupos políticos de oposición, así como a la pena de muerte y a las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por los gobiernos. También condena a quienes torturan y matan a prisioneros. Exhorta a los responsables, de tales actos, sean palestinos, grupos de oposición o el Gobierno de Israel, a que pongan fin a esas prácticas que violan los derechos humanos más fundamentales.

109. En conclusión, la oradora dice que Amnistía Internacional confía en que las partes en las actuales negociaciones tengan debidamente en cuenta la afirmación hecha en la Declaración Universal de Derechos Humanos de que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

110. La Sra. REYES (Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)) dice que su organización ha mantenido invariablemente la indivisibilidad de los derechos humanos y está convencida de que el respeto de los derechos humanos sólo es posible en regímenes democráticos cuya base fundamental sea la justicia social, con una auténtica participación de la sociedad civil y un profundo respeto de los derechos humanos, dentro de un contexto que se rija por relaciones de respeto y cooperación internacional entre todos los países.

111. La historia centroamericana se caracteriza por dolorosos episodios de violaciones de la soberanía de los países que la integran. La política de injerencia de los Estados Unidos está muy alejada del principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Casi todos los países de la zona han sufrido como resultado de la presencia estadounidense, y Nicaragua ha soportado una guerra encubierta durante 12 años consecutivos con nefastas consecuencias para su pueblo. Esta agresión se ha sometido a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, la cual ha condenado a los Estados Unidos de América a indemnizar al pueblo de Nicaragua, reivindicación que ha sido retirada por el actual Gobierno nicaragüense a causa de las presiones ejercidas por el Gobierno estadounidense.

112. Su organización desea señalar especialmente la atención sobre el caso de Panamá, que aún sufre las consecuencias de la invasión militar estadounidense de diciembre de 1989. La invasión y consiguiente ocupación militar de Panamá se ha saldado con más de 2.000 muertos y muchos desaparecidos, la aparición de fosas comunes y 18.000 civiles desamparados por la destrucción de sus bienes a

causa de los bombardeos indiscriminados. A dos años de la invasión muchos de estos panameños todavía viven en campos de refugiados. La invasión ha socavado la economía, ha causado pérdidas por valor de unos 2.000 millones de dólares y un aumento del desempleo y el subempleo. No es sino justo exigir que los Estados Unidos indemnicen a esas víctimas inocentes por los daños que se les ha ocasionado.

113. La oradora señala a la atención que las fuerzas de ocupación del Gobierno de los Estados Unidos transitan libremente por el territorio panameño. No sólo se han vuelto a ocupar zonas revertidas a Panamá en virtud de tratados internacionales, sino que se han construido además bases y campamentos militares en Santiago de Veraguas y Chiriqui. Se han establecido, con la aquiescencia del Estado, las condiciones jurídicas necesarias para el control paulatino del país por parte del Gobierno estadounidense. Ello queda ilustrado por la firma de un tratado que permite a los Estados Unidos investigar todas las transacciones financieras realizadas en Panamá so pretexto de controlar el supuesto blanqueo del dinero proveniente del narcotráfico. Otro ejemplo es la concertación de acuerdos bilaterales con los Estados Unidos por los que se impone la legislación estadounidense y se obliga a los panameños, por medios legales, a reconocer la injerencia económica, política, social y diplomática de los Estados Unidos en la vida de Panamá.

114. Su organización llama la atención sobre el hecho de que, desde el 20 de diciembre de 1989, se han celebrado cientos de procesos que no cumplen los requerimientos del debido procedimiento legal. Ello pone de manifiesto una actitud de vendetta política, exista o no una justificación. Es más, organismos estadounidenses tales como el FBI, sin la mediación de autoridades panameñas, realizan investigaciones, llevan a cabo interrogatorios, recogen pruebas y elaboran informes para que las autoridades panameñas tomen medidas al respecto.

115. Todos estos hechos evidencian la ausencia del imperio de la ley nacional y el hecho de que el sistema judicial está sometido al control del Gobierno de los Estados Unidos. Ello constituye una violación manifiesta del derecho internacional, los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos de Derechos Humanos -aún no ratificados por los Estados Unidos- y las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad. Es más, constituye una violación del principio de la libre determinación de los pueblos, que forma parte del jus cogens y, por ende, constituye una obligación para todos los Estados.

116. En consecuencia, la oradora pide a la Comisión que exhorte al Gobierno de los Estados Unidos a que retire inmediatamente su ejército de ocupación e indemnicen al Estado y al pueblo panameños por los daños causados. Además, la Comisión debería crear un grupo, integrado por miembros de la misma, para que realice una investigación in situ de la situación de los derechos humanos en Panamá.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.